

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

RESOLUCIÓN No. **4.554**

10 de diciembre de 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2024-E 6786 del 05 de marzo de 2024, el señor DANIEL FABIO PAVA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.593 expedida en Valledupar – Cesar, solicitó liquidación por servicios de evaluación; la cual, fue atendida a través del radicado de salida CAM No. 7102 2024-S del 14 de marzo de 2024.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 12482 del 26 de abril de 2024, con registro VITAL No. 3100001517359324001, el señor DANIEL FABIO PAVA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.593 expedida en Valledupar – Cesar, solicitó permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada “Lago”, para uso agrícola, en beneficio del predio denominado “LT 13”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-250119, ubicado en la Vereda El Juncal, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL No. 3100089118022724001.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por el representante legal).
- Soporte de pago por servicios de evaluación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA no simplificado.
- Certificado de existencia y representación legal (fecha de expedición no superior a 3 meses).
- Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación Municipal del Municipio de Palermo – Huila.
- Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 0082 del 18 de julio de 2024; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM 2024-S 20163 del 24 de julio de 2024.

Según Constancia de Publicación del 08 de agosto de 2024, entre los días 24 de julio y 08 de agosto de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00208-24; de igual manera, la Alcaldía del Municipio de Palermo – Huila, mediante radicado CAM No. 2024-E 23202 del 14 de agosto de 2024, informa que, entre los mismos días 24 de julio del 2024 y 08 de agosto del 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00208-24 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 14 de agosto de 2024 se realizó visita de inspección ocular al predio rural denominado "LT 13", ubicado en la Vereda El Juncal, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, sobre las coordenadas planas origen Bogotá 857567E 806064N, con el fin de evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Posteriormente, mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2024-S 25614 del 05 de septiembre de 2024, se requirió al Usuario, teniendo en cuenta las características de la fuente hídrica, determinar la oferta hídrica o recarga de la Laguna, a través de un enfoque técnico integral que combine la evaluación del área de drenaje al punto de cierre objeto de estudio, así como la topografía y batimetría de la laguna; .

Dado que durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, se procedió a emitir el concepto técnico No. 2578 del 14 de agosto de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Concepto Técnico No. 2578 del 14 de agosto de 2024, en el cual se expone:

" ...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

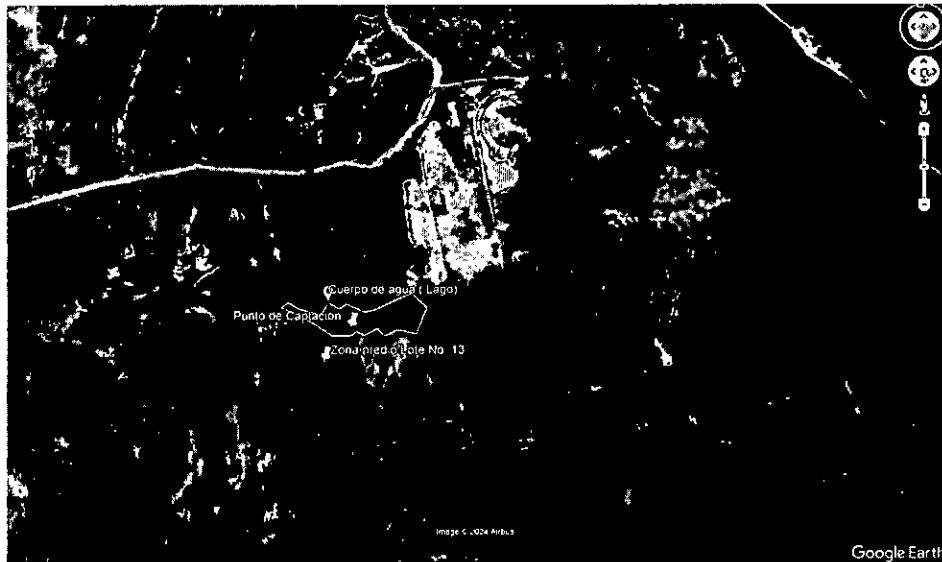
El día 14 de agosto de 2024, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado "LT 13", Ubicado en la Vereda El Juncal, jurisdicción del Municipio de Palermo, el presente tramite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre una fuente hídrica de denominación Lago, destinada para uso agrícola en beneficio del predio LT 13, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-250119.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El predio denominado LT 13, según información recopilada en campo y la suministrada por el usuario solicitante del permiso, se encuentra ubicado en las coordenadas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

planas origen Bogotá 857567E 806064N en la Vereda El Juncal del Municipio de Palermo (Huila), tienen una extensión aproximada de 3 Has, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-250119.



- Sitio de Captación:** La captación será realizada sobre las coordenadas planas 857593E 806092N donde se encuentra ubicado un cuerpo de agua tipo reservorio o lago de aproximadamente 2.700 metros cuadrados según mediciones realizadas a través de imágenes satelitales de Google Earth; sobre la orilla de este se proyecta instalar una estructura de bombeo que conduzca el agua hasta la zona que será destinada a cultivos agrícolas.
- Distribución:** Según lo observado en campo y la información suministrada por el solicitante, la distribución del agua inicia con su punto de captación, en donde se instalará una motobomba sobre el borde del reservorio o lago de agua, para que a través de manguera sea direccionada a tanques de almacenamiento y posteriormente a la zona de riego de los cultivos agrícolas. Es importante mencionar que, durante la visita, el predio se encontraba completamente sin intervención, no habían estructuras de captación, mangueras o zonas de cultivo sobre este, lo cual indicaba que aún no se encontraban realizando aprovechamiento del recurso hídrico.
- Usos del Agua.** Según la información suministrada por el usuario durante la visita técnica y lo observado en campo, el agua proyectada a usar en el LT 13, será para el riego de cultivos de frutales en una extensión aproximada de 3 has.

• AFORO DE LA FUENTE

No se realiza aforo, debido a que la fuente hídrica objeto de captación corresponde a un cuerpo hídrico tipo lago, sobre el cual no se observan escorrentías superficiales ni estructuras de captación que permitan realizar la medición de su caudal.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Area (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
LT 13	3 Has	857567E 806064N	200-250119

• DISTRIBUCIÓN

El uso de recurso hídrico solicitado es para actividades agrícolas en el riego de frutales.

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedaría de la siguiente manera conforme a los usos solicitados:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PREDIO	USOS	CANTIDAD/ (Ha)	Modulo de consumo	Q. (LPS)
LT 13	Agrícola (Frutales)	3	1.2 L/seg*hab	3.6
Caudal Total				3.6

• **USO DEL SUELO**

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:

CERTIFICADO DE USO DEL SUELO
MUNICIPIO DE PALERMO
 Calle: 1000, 1000, 1000
 Teléfono: 02 61 2621
 Página 9 de 27

USO DEL SUELO
 El presente documento tiene por objeto certificar el uso del suelo en el predio identificado como LT 13, ubicado en la zona de producción coeficiente (ZPAE), con las siguientes características de uso:

Capacidad de uso: Clase Vise; Tierras ligeramente a fuertemente quebradas clima cálido seco y muy seco, limitantes influidas por el clima susceptible deterioro, moderada erosión.

Aptitud de uso: A1; Tierras con alta a moderada aptitud para cultivo de arroz y aptitud moderada a marginal para otros tipos de cultivos.

Zonificación Ambiental APAM; Área de Producción Agropecuaria Moderada.

Capacidad de uso: Clase IIIsec; Tierras ligeramente a fuertemente inclinadas localizadas en pisos térmicos medio cálido y seco, limitantes de uso de lluvias deficientes, presencia de cascajo y pedregones y la susceptibilidad a enroscarse.

Aptitud de uso: A3/N; Tierras con marginal aptitud a no aptas condicionalmente para actividades agropecuarias aptas para pastos bosques y conservación.

Ambiental: APAM; Área de producción Agropecuaria Intensiva.

Imagen 9. Uso del suelo, fuente: Radicado CAM 2024-E 14889

En revisión del presente uso de suelo emitido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Palermo, el día 07 de marzo de 2024, se observa que el predio identificado como LT 13 se encuentra inmerso en un predio de mayor de extensión denominado HUILAFRICA, el cual hace parte de un 50% de la zona de producción coeficiente (ZPAE), con las siguientes características de uso:

- **Capacidad de uso: Clase Vise;** Tierras ligeramente a fuertemente quebradas clima cálido seco y muy seco, limitantes influidas por el clima susceptible deterioro, moderada erosión.

Aptitud de uso: A1; Tierras con alta a moderada aptitud para cultivo de arroz y aptitud moderada a marginal para otros tipos de cultivos.

- **Zonificación Ambiental APAM;** Área de Producción Agropecuaria Moderada.

- **Capacidad de uso: Clase IIIsec;** Tierras ligeramente a fuertemente inclinadas localizadas en pisos térmicos medio cálido y seco, limitantes de uso de lluvias deficientes, presencia de cascajo y pedregones y la susceptibilidad a enroscarse.

- **Aptitud de uso: A3/N;** Tierras con marginal aptitud a no aptas condicionalmente para actividades agropecuarias aptas para pastos bosques y conservación.

- **Ambiental: APAM;** Área de producción Agropecuaria Intensiva.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

También hace parte de un 50 % de la **Zonificación Ambiental ZMIVAC; Zona de manejo integrado uso agropecuario conservacionista**. Con las siguientes características de uso:

-Capacidad de uso: Clase IVsec; Tierras Planas a moderadamente onduladas en clima cálido seco y muy seco, limitantes de uso las deficientes precipitaciones, la presencia de sales y la susceptibilidad a la erosión, pueden ser aptas para ganadería extensiva y cultivos.

- Aptitud de uso: A3/N; Tierras con marginal aptitud no aptas condicionalmente para actividades agropecuarias aptas para pastos bosques y conservación.

Igualmente, una vez consultado el estudio denominado "Identificación de ecosistemas estratégicos para la conservación y uso sostenible en el municipio de Palermo, mediante criterios construidos de manera participativa" el cual hace parte integral de la revisión y ajustes del citado EOT, se pudo establecer que el predio señalado anteriormente NO hace parte de los predios allí identificados para la conservación y protección ambiental.

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. **En este sentido se advierte que la actividad agrícola que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.**

• **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"**
Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2024-E 12482 del 26 de abril del 2024, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato, si es viable la aprobación del permiso.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	• Datos generales del usuario	X	
Información general de la concesión	• Datos generales de la fuente	X	
	• Coordenadas del punto de captación.	X	
	• Usos de la concesión	X	
	• Caudal solicitado	X	
	• Descripción de las líneas base de oferta de agua	X	
Diagnóstico del PUEAA	• Descripción de la línea base de demanda de agua, calculando completamente su proyección anual.	X	
	• Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	• Descripción y cálculo de las pérdidas por componente y en el sistema	X	
	• Descripción de acciones a desarrollar para el ahorro en el uso del agua.	X	
	• Especifica de manera clara el objetivo del PUEAA.	X	
Objetivo del PUEAA		X	
Plan de acción del PUEAA.	• Definición y descripción de los proyectos a implementar en la ejecución del PUEAA.	X	

• PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para uso piscícola y doméstico en beneficio del predio LT 13, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

• OPOSICIONES

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Palermo (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por el señor DANIEL FABIO PAVA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.593 expedida en Valledupar – Cesar y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés y a los requerimientos realizados, no se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Lago ubicado en las coordenadas planas 857593E 806092N; por no dar cumplimiento a lo requerido en los términos establecidos, como se describe:

1. En el Auto de Inicio de Trámite No. 0082 del 18 de julio de 2024, se resuelve, entre otros aspectos lo siguiente:

"(...) ARTICULO SEGUNDO. - Fijar en TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$329.535 Mda. /Cte.) el valor a pagar por la persona natural DANIEL FABIO PAVA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.593 expedida en Valledupar – Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera...

PARÁGRAFO. - Se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", el pago de los costos de Seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la ejecutoria del presente auto, se procederá de acuerdo a la Ley 1755 de 2015(...)"

Con radicado CAM No. 2024-S 20163 del 24 de julio de 2024 se notifica del Auto de Inicio de trámite No. 0082 del 18 de julio de 2024. Conforme certificado de Servicios Postales Nacionales SAS 472, el destinatario abrió la notificación el día 24 de julio de 2024 que se remitió al correo electrónico dafapato@hotmail.com suministrado por el usuario.

Mediante oficio No. 2024-S 21506 del 02 de agosto de 2024 se informó al usuario que se emitió Auto de Inicio de Trámite No. 0082 del 18 de julio de 2024, que este fue notificado mediante oficio 2024-S 20163 del 24 de julio de 2024, así mismo, se informó que se remitió aviso a la Alcaldía del Municipio de Palermo, con la programación de la visita técnica para el día 14 de agosto de 2024, aclarando que la misma se podrá realizar una vez se cancelen por parte del interesado los costos por concepto de seguimiento, especificados en el Auto de Inicio. Conforme certificado de Servicios Postales Nacionales SAS 472, el destinatario abrió la notificación el día 02 de agosto de 2024 que se remitió al correo electrónico consultoriambiental901@gmail.com suministrado por el usuario.

En el proceso de evaluación del presente trámite se procedió a revisar en el aplicativo de correspondencia BPM, la radicación del pago por concepto de seguimiento, conforme lo requiere el Auto de Inicio de Trámite, sin embargo, no se encontró la presentación de la documentación solicitada.

2. Con radicado CAM No. 2024-S 25614 del 05 de septiembre de 2024 se requirió la siguiente información adicional posterior a la visita, con un plazo de respuesta de un (1) mes, para poder dar continuidad al trámite.

Es requisito indispensable la determinación de la oferta hídrica o recarga de la laguna, a través de un enfoque técnico integral que combine la evaluación del área de drenaje al punto de cierre objeto de estudio, así como la topografía y batimetría del humedal. Este proceso considera:

1. Evaluación del Área de Drenaje: Implica identificar y caracterizar las cuencas hidrográficas y las subcuencas que alimentan el humedal.
2. Levantamiento Topobatimétrico: Este levantamiento proporciona información precisa sobre la topografía del terreno y la profundidad del cuerpo de agua en el humedal.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

3. *Modelado Hidrológico:* Se debe simular la dinámica del agua en el humedal, considerando factores como la precipitación, la evaporación y la infiltración. Estos modelos ayudan a comprender el comportamiento hidrológico del humedal y a predecir los cambios en los niveles de agua en respuesta a diferentes condiciones climáticas.

4. *Análisis de Demanda y Uso del Agua:* Este análisis proporciona información crucial para determinar la cantidad de agua que debe ser extraída del humedal mediante bombeo para satisfacer las diferentes necesidades sin comprometer su sostenibilidad.

5. *Sistema de Bombeo:* se debe conocer los parámetros y características de diseño de la bomba, como caudal y presión, así como el estudio de la capacidad de extracción sostenible para garantizar la eficiencia y la preservación del ecosistema del humedal

6. *Monitoreo Continuo:* Se debe establecer un programa de monitoreo continuo de los niveles de agua en el humedal que permita evaluar el desempeño del sistema de bombeo, detectar posibles anomalías en los niveles de agua y realizar ajustes operativos según sea necesario para garantizar la sostenibilidad del humedal.

En resumen, la determinación de la oferta hídrica en un humedal requiere un enfoque multidisciplinario que integra el conocimiento de la topografía del terreno, la dinámica hidrológica y bombeo, con el objetivo de gestionar de manera eficiente y sostenible los recursos hídricos de este ecosistema único.

Conforme certificado de Servicios Postales Nacionales SAS 472, el destinatario abrió la notificación el día 05 de septiembre de 2024 que se remitió al correo electrónico dafapato@hotmail.com suministrado por el usuario.

En el proceso de evaluación del presente trámite se procedió a revisar en el aplicativo de correspondencia BPM, la radicación de la respuesta al requerimiento realizado, sin embargo, no se encontró la presentación de la información solicitada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se determinó que a la fecha no se dio respuesta al Artículo Segundo del Auto de Inicio de Trámite y al requerimiento dentro del término previsto por esta Corporación, por tal motivo se remite el presente concepto técnico junto con el expediente PCA – 00208- 24 a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte para que proceda a las actuaciones correspondientes, conforme a la no viabilidad del permiso.

4. RECOMENDACIONES

Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00208-24 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte – CAM, para que proceda con las actuaciones correspondientes, teniendo en cuenta en que para el presente trámite, no se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Lago ubicado en las coordenadas planas 857593E 806092N; por no dar cumplimiento a lo requerido en los términos establecidos.

...

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Decreto – Ley ibídem establece en su artículo 120 y siguientes, las condiciones de las Obras Hidráulicas, indicando que el usuario de una concesión de aguas debe presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Adicionalmente la Ley 373 de 1997 *"Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua"*, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aplica para las Autoridades Ambientales, para los usuarios que soliciten una concesión de aguas y para las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*". Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala "*Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*"

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica "*Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*"

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada "Lago", para uso agrícola, en beneficio del predio denominado "LT 13", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-250119, ubicado en la Vereda El Juncal, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, el señor DANIEL FABIO PAVA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.593 expedida en Valledupar – Cesar, solicitó mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2024-E 12482 del 26 de abril de 2024, y registro VITAL No. 3100001517359324001, permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Lago", para uso agrícola, en beneficio del predio denominado "LT 13", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-250119, ubicado en la Vereda El Juncal, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila.

Verificada la información allegada por el interesado, y habiéndose proferido el Auto de Inicio No. 0082 del 18 de julio de 2024; el día 14 de agosto de 2024, se realizó visita de inspección ocular al predio rural denominado "LT 13", ubicado en la Vereda El Juncal, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, sobre las coordenadas planas origen Bogotá 857567E 806064N, con el fin de evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de concesión de aguas superficiales; requiriéndose posteriormente al Usuario, a partir de las observaciones en campo, mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2024-S 25614 del 05 de septiembre de 2024, allegar la oferta hídrica o recarga de la Laguna, a través de un enfoque técnico integral que combine la evaluación del área de drenaje al punto de cierre objeto de estudio, así como la topografía y batimetría de la laguna; sin obtenerse respuesta alguna.

Por lo anterior, y evaluados los documentos aportados por el solicitante, junto con la información recopilada en campo; se emitió el concepto técnico No. 2578, en donde, **no se consideró "... viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Lago ubicado en las coordenadas planas 857593E 806092N..."**; argumentándose entre otros aspectos que, el Usuario no canceló los **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$329.535 Mda. /Cte.)** fijados por concepto de seguimiento, en el Artículo Segundo del Auto de Inicio de Trámite No. 0082 del 18 de julio de 2024; tampoco se observó dentro de la actuación surtida que, se haya dado respuesta al requerimiento efectuado mediante el oficio de salida con radicado CAM No. 2024-S 25614 del 05 de septiembre de 2024, donde se solicitó al Usuario, teniendo en cuenta las características de la fuente hídrica, determinar la oferta hídrica o recarga de la Laguna, a través de un enfoque técnico integral que combine la evaluación del área de drenaje al punto de cierre objeto de estudio, así como la topografía y batimetría de la laguna.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Por lo anterior, y en vista de que el señor DANIEL FABIO PAVA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.593 expedida en Valledupar – Cesar, no atendió, tanto lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto de Inicio de Tramite, como el requerimiento efectuado, dentro de la oportunidad procesal prevista; esta Corporación NEGARÁ EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado sobre la fuente hídrica denominada "Lago", para uso agrícola, en beneficio del predio denominado "LT 13", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-250119, ubicado en la Vereda El Juncal, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila; y en consecuencia, archivara de forma definitiva el tramite según radicado de entrada CAM No. 2024-E 12482 del 26 de abril de 2024, y registro VITAL No. 3100001517359324001, expediente PCA-00208-24.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y acogiendo el concepto técnico No. 2578 del 14 de agosto de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES sobre la fuente hídrica denominada "Lago", en beneficio del predio denominado "LT 13", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-250119, ubicado en la Vereda El Juncal, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, solicitado por el señor **DANIEL FABIO PAVA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.173.593** expedida en Valledupar – Cesar, conforme a los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO: La presente decisión se adopta con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. **2578 del 14 de agosto de 2024**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE EL TRÁMITE DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES sobre la fuente hídrica denominada "Lago", en beneficio del predio denominado "LT 13", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-250119, ubicado en la Vereda El Juncal, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, solicitado por el señor **DANIEL FABIO PAVA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.173.593** expedida en Valledupar – Cesar, según radicado de entrada CAM No. 2024-E 12482 del 26 de abril de 2024, y registro VITAL No. 3100001517359324001, expediente PCA-00208-24.

